

Tercero.- Ante el impago de la deuda perseguida, el 12 de diciembre de 2001 la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander emitió una diligencia de embargo del salario que el interesado percibe por prestar servicios en la empresa «Gama Administración y Servicios, S. L.», con CCC 39102971719. Esta diligencia se notificó a la citada empresa el 18 de febrero de 2002, según consta en el acuse de recibo, pero al interesado, al no haber sido posible por encontrarse ausente reiteradamente de su domicilio, se le ha notificado mediante la publicación en el BOC del 20 de febrero de 2002 y su anuncio en el Ayuntamiento de Santander.

Cuarto.- Contra esta diligencia de embargo, el deudor ha interpuesto el recurso que origina las presentes actuaciones en el que alega que su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos proviene de la administración de la sociedad «Puerto La Barquera, S. A.» en la que cesó el 31 de diciembre de 1999, por lo que solicita la retroactividad de su baja. El interesado aporta un informe de vida laboral emitido el 26 de junio de 2000.

Sin embargo, según consta en su expediente, el recurrente solicitó su alta en el citado Régimen Especial el 31 de marzo de 1994 por realizar la actividad de administrador único de la sociedad «Puerto La Barquera, S. A.»; el 3 de marzo de 2000 presentó su baja en este Régimen aportando la baja en el Impuesto sobre actividades económicas de «Baia Asesores, S. L.», de fecha 31 de diciembre de 1999, por lo que esta Administración, tras las comprobaciones oportunas, tramitó dicha baja con fecha de 31 de diciembre de 1999 pero con efectos de 31 de marzo de 2000.

Por lo tanto, el período válido a efectos de prestaciones es el que figura en la vida laboral del trabajador, 1 de marzo de 1994 a 31 de diciembre de 1999, pero la obligación de cotizar no se extingue hasta el 31 de marzo de 2000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre de 1994), en los artículos 114 y 115 y Disposición Adicional Sexta.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, en la Disposición Adicional Quinta de la Orden de 26 de mayo de 1999, (BOE de 4 de junio de 1999) y demás disposiciones concordantes.

- Artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio de 1994), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 1994), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, según el cual «la ejecución contra el patrimonio del deudor se efectuará mediante el embargo y la realización del valor o, en su caso, la adjudicación de bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda».

- Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27 de noviembre de 1992), según la modificación introducida por la Ley 4/1999, (BOE de 14 de enero de 1999), que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de

edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el BOE, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

- Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, (BOE de 27 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual las solicitudes de baja deben presentarse dentro del plazo de los seis días naturales siguientes al del cese en la actividad. Por otra parte, el artículo 47.3 en relación con el artículo 35.2 dice que la solicitud de baja extingue la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecidos y dentro de los plazos fijados, ya que cuando la baja se comunica fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el último día del mes natural en que se comunicó dicha baja. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

- Artículo 14 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre, (BOE de 25 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial, en el uso de las atribuciones conferidas

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada formulado por don José Antonio Sainz de la Maza del Castillo contra la diligencia de embargo de salarios efectuada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 (Santander) y confirmar la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1j) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE de 14 de julio de 1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo que la presente resolución tuviera una cuantía superior a 10 millones de pesetas, en cuyo caso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2002.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

02/5323

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*Resolución de acreditación para control de calidad de edificación.*

Por doña Soledad Gómez San Martín, en nombre y representación del laboratorio «ICINSA, S. A.», con domicilio social en Polígono de Heras-parcela 135, 39870 Heras (Cantabria), se solicita la acreditación para el control de calidad de la edificación en el área de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (HC), y en mecánica de suelos en el área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas «in situ» de suelos (ST).

El expediente se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre; Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990, y Decreto 19/90, de 10 de abril, de la Diputación Regional de Cantabria, y consta en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en aplicación de la normativa citada, por esta Consejería se ha resuelto:

Acreditar al laboratorio «ICINSA, S. A.», para el control de calidad de la edificación en el área de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (HC), y en mecánica de suelos en el área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas «in situ» de suelos (ST).

Las inspecciones periódicas para la comprobación de sus resultados y análisis se realizarán por el Organismo Acreditador de esta Consejería, conforme a las normas de inspección establecidas para las mismas.

Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Consejería en el momento que se produzca.

La presente acreditación tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada no obstante al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre, y en particular a las indicadas expresamente en el artículo 2.º de las Disposiciones Reguladas.

La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados, y se publicará en el BOC.

Santander, 10 de abril de 2002.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

02/5267

## DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

*Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Alternativas Autovía Cantabria-Meseta, tramo Arenas de Iguña-Reinosa, subtramo Molledo-Pesquera.*

El Ministerio de Fomento, por Resolución de fecha 29 de abril de 2002, ha aprobado provisionalmente el Estudio de referencia, ordenando al mismo tiempo se incoe el correspondiente expediente de información pública.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, una vez aprobado el estudio, lo hace público para el general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10.4 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, como, asimismo, en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados BOE, sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de: Arenas de Iguña, Molledo, Bárcena de Pie de Concha, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Enmedio y Reinosa.

Asimismo, se hace constar que esta información pública se realiza también a efectos del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, aprobado por Real Decreto 131/1988, de 30 de septiembre, siendo su plazo el mismo señalado en el párrafo anterior.

Se hace constar expresamente que la nueva carretera tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Dicho estudio se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53-9.<sup>a</sup> planta, y en los Ayuntamientos afectados por el trazado.

Santander, 29 de abril de 2002.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

02/5377

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

*Información pública de expediente de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada vinculada a explotación ganadera en suelo no urbanizable, en Pedredo.*

Doña Concepción Ceballos Sebares ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación ganadera en suelo no urbanizable, parcela 542, polígono 4 del Catastro de Rústica, paraje San Martín, en el pueblo de Pedredo, del municipio de Arenas de Iguña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria dicha solicitud se somete a información pública por término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arenas de Iguña a 18 de abril de 2002.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

02/5442

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de la aprobación inicial de la Delimitación del Ámbito de Actuación número 51 de las Normas Subsidiarias.*

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, se sesión de 26 de abril de 2.002, acordó delimitar el Ámbito de Actuación número 51 de las NN.SS con las siguientes características:

Completar la trama urbana de la zona, caracterizada por la tipología de vivienda unifamiliar. Ensanche del viario externo, para completar el proyecto aprobado para urbanización de la red viaria de Guarnizo.

El desarrollo del Ámbito de Actuación se llevará a cabo a través de una única unidad de ejecución, cuya delimitación se refleja en el plano adjunto, a través del sistema de cooperación y compensación". A todo ello ha de añadirse que este suelo ha de considerarse como suelo urbano no consolidado, con lo que mediante el Ámbito de Actuación se consigue una justa distribución de beneficios y cargas y una correcta urbanización de la zona completando la red viaria de Guarnizo, en el Barrio de Bellavista con la cesión y urbanización a estos efectos de 435 m2 como así se refleja en el plano adjunto.

Las parcelas que forman parte del nuevo Ámbito de Actuación se sitúan en los números 13 y 15 de la calle Prosperidad y en el número 12 de la calle Tomás Maza Solano y vienen determinadas por las siguientes parcelas catastrales: 28610.42; 28610.36, y 28610.80.

Las características del Ámbito de Actuación vienen determinadas en el Capítulo de parámetros urbanísticos: